INQUISICION, CAJA 1, Nº 10

1473, ABRIL, 8

ANTON DE NUEROS

LUGARTENIENTE QUE

FUE DEL JUSTICIA DE

ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

1473

Poder de Dmndr[ar]

del muy Hpertable e Egregio Sr
Mosen don Johan de Ff Conde de
Landalin etc e Sr[eñ]or del castillo
d'Uella de ayagla

Cuenta

don Anrrich d'Mngris hyjo natural
Infante d'Aragon

Notario Johan de Torrero

ARCHIVO DE LA AUDIENCIA DE ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGÓN

Car nombre de nro Senyor dios Sta a todos manifiesto sea que en el anyo dla natiuidat de nro Senyor Jhu xpo de ayn Cmatorze tos Setanta e tres dia que se grana a ocho del mes de abril/ En la Ciudat de Caragoca et en las Casas dela diputacio del Regno de aragon/ et alto en una salla de aquellas/ ante las presencias delos Senyores Don fray pero Sanz abbat de piedra/ Don fray garcia ximenez Sotz Sor del Sepulcre de Calatayut/ El noble don pero gilbert/ mossen Arcer dela muy menor de dias Caualler/ Conral no monyoz de pamplona Infanzon/ Don Joha lopez dalbetne La Ciudadano de Caragoca et Don Joha pallas Jurista dela villa de Fraga Jnquisidores en el anyo present diputados en el dito Regno assi quanto se fazer Jnquisiciones contra los Jusdicha de aragon Jngoriencias notarios/ Secretarios de aquel Et entara contra los otros officiales del dito Regno contra los quales segunt fuero Jnquirir pueden/ e deue/ En Juzgando por ellos del sedientes/ e su officio exercientes/ para exir querelantes/ e denunciantes segunt fuero Compeao/ e fue personalment Constituydo el magnifficho mossen Bernat perrot Caualler Ciudadano Jurat de present en tadita Ciudat de Caragoca assi como procurador que se dixo segun del

muy egregio e redoptable senyor don Johan
de fferr conde de Candala dela baur de Benges
et capdan de bng et senyor del castrello e
villa de maella el qual en el dito nombre
personalmente suplico e demando por los dichos
senyores Justicias mandasen [illegible] ayan
[illegible] e soltaran de [illegible]
[illegible] fuero enfenble con el et por ellos assi
assistesen [illegible] en la present
causa mannana e tarde sen tot affraud dela
persona fustisime et de alli auant fins
a fino definitiua e complimento de aquella
[illegible] por los dichos
senyores Justicias fue mandado [illegible]
el dito mossen Arnau perrot procurador sobre
dito dizendo proponiendo et allegando
per [illegible] de denuyaro demandado e
querellando en [illegible] en stpto
del tenor seguient

[illegible]

3

Anno la Natiuitat de nostre Senyor
mill CCCC. xxxvij. Reuerendos nobles e magnifichs Senyors
Justicia e Justges assi e rollegin los preses
dels deputats e dels deputats e se dayo e daran en el
anyo present e se conta dela natiuitat de
nostre Senyor Jhu Xpo mil quatrocentos e
trenta e sis contra los Ingleis remorts del
Justicia de Arago notarios e testimonis de aquest
emprat nostre e comparesque lhonrat e
noblet e doctor en decretos primader fill mayor
honorable e mayt egregio Senyor don Johan de
fferr conde de Candala dela baur de Benges
e Capdau de bng e Senyor del castrello e villa de
maella el qual en dit nombre en nom
de la una millor forma e manera q pusch e deu
de fuero vso e costumbre del Regno de Arago en
quant las cosas dunso scriptas tocant e tocar puen
den el puncts de dins scrit principal demanando
de la vsser denuyaro mentra den anyo de
mesos. Ingaret de Justicia de Arago. qui la
stada. romo alugart fuse dito e assi bens
assi romo ofical de Ingruet en tot lo dit nostre
fuero. e remetedor de los dimes e deutos dunso
scriptos mentra el qual el dito primader de
la vsser denuyaro e cosas en aquella gregues
en la forma seguent

Et primerament dize el dito primader q el
dito don anyo de mesos. Justa en el mes
de abril del anyo prop dela natiuitat de

mes[tre] e[n]tre ppo [con]tra el q[ua]nozichos d[e]manda
e dos fue sando en lugares d[e] jurisd[icio]n de aragon
los fe[ye]s en todo el d[ic]ho d[u]ynado e apres fasta[n]do
el mes de marco e parida el prestar mes de abril
de a[n]yo p[rese]nte q[ue] e[n]tra agel dia[n] l[ue]go el q[ue]l
dio lugarte al p[ro]ceso de dio se[n]ores pleo de se
uar fueros observancias vsos jurisdiciones e costumbres
de regnos de aragon e de q[ue] estan e usan todas las
cosas q[ue] de fuero deuen seer fechas e q[ue] segun fue
mas largamente dela sobre dicha q[ue]stion q[ue]remos
el dicho p[ro]ceso fazer e fazemos segun fuero
el no podra vsar de dicho oficio fasta q[ue] aya
el dicho juramento lo q[ua]l fe[ch]o e p[re]stado el segun
dio fue mandado

(M)as amar dize e demanando vos el dicho pro
curador del fiscal la vuestra p[re]gunta e demanda
nos pedro de foramala vicario mero e mixto imperio e
justicia alguna justa causa contra toda justicia
e fuero fueros los dichos castillo villa de maella
presos de assi presos e ocupados se los tiene por
tutor e violentamente contra voluntat del pro
cural del dicho procurador por tanto por parte del dicho
su principal se dio fuy apellido de apprension
por rapinol q[ue] comega los firmado vos el dicho
llamado de apellido delas dichas villa e castillo
de aragon el q[ua]l apellido fue puesto por dicho
lugartte e mandado apprender dineros dela cort
del justicia de aragon el dicho castillo villa de mae
llo e los letras e p[re]siones sobre apellado por el pro
curador del dicho su principal fueron presentadas
apriesse vuestro lugartte e oficial dela dicha cort del justicia de
aragon e el dicho procurador fizo assi como oficial
fue cort su notario e testimonyo y semalmente
dela dicha villa de maella por especiales las
dichas letras e p[re]siones e fueron le mandadas
los p[ri]uilegios dela dicha villa e el dicho vicario

4

e oficial fecha la dicha relacion oficial e fecho dessuso
su sobrescripta e bisto q[ue] al e fechas sus requisiciones
debidas segun fueros vsos cutumes e practica de regnos
de aragon e segun ley tales e semblantes autos se recibio
bia e dende fue e[n]viado por los p[re]dichos
dicho la dicha villa e castillo de maella especial
dicho fue fecha la mas fiel e deuenada relacion
q[ue] may en este regno se fiziesse q[ue] mano armada
pallieos dela dicha villa e castillo rindando armas
armas mucho e los enemigos regna medra
regna rey puesto e juridicion de matar el dicho
oficial e assi nosotros sabemos los dichos pedido
e alcaniczo e los dos testimonyos q[ue] el dicho
oficial e vegueros en esta empatanya leuana e los
leuaro presos e los ala dicha villa e castillo de maella
e los tenieron presos e passados y bien dias mientre
los de enfrenar por la q[ua]l el dicho vegueros oficial
fue empachado q[ue] no pudo tan efficaz exsecu
tar los dichos p[re]siones e letras dela cort del dicho
justicia de aragon e de su lugartte en los que en
dicha villa estaua q[ue]stiones obtemperant las pre
siones dela cort del dicho justicia de aragon e de su lu
gartte e fuerga apellos e muros de exsecutar
de apellos de fecho empachados e impedidos segun
relacion fecha, el dicho oficial segun q[ue] los
cosas suso dichas e otras en[con]trando e practicando
e practicar puede por tener e affirmo del poder
del dicho oficial e vegueros por la cargo suso dicho
fecho e actitado al q[ua]l el dicho por se remouer
este q[ua]l fazer se q[ue]ato en el ch. como sea cosa
p[re]judicant dela cort del dicho justicia de aragon
e q[ue]rer agil e todos los cosas en agil comengados
fasta sando e dandas agan por justos e legendos
assi como si de parcula a parcula fuesse agan
justos e legendos tantos q[ua]nto por dicho su jus

ryal & por su parr & nonca la pora annaya fuyr
esta prueba & no en otra manera ny mas ante
el qual dho pressº es puesto en el passo de aquella
de la cort dho Señor justicia de aragon el qual pa
sso de aquella se pronuncia presº dor Joda de Foy
lompre de candela & Señor de la villa de maella
contra sobre possos de vezes de aquello de aque
llos & los reos sobre dichos assi estando el dho
procurador del dho Señor de maella Requirio de
bidamet segun fuero. al dho dor Anton de m
eros lugartt & justicia / de fecho & de los reos
suso dichos. Segun fuero luego al juntero de su
dho / & apres otras muchas vezes. & fasse ysual
mat acostumbra esta existencias los dhos juí
zes & letrados de aquellos consas en aquello
conuendra. fuero en manera q las dichas yuzes
& letrados fuessen por dho lugartt de justicia de
almet & non esteto existencias. & los reos con
tra aquellos fechas. fuessen reparadas. segun
los reos sobre dhos costas. mas largamet se me
stria & paresce por actos publicos de los quales el
dho procurador faze fe & los quales se refiera el
que de aquellos & todas cadannas costas en aquellos
gastadas fuyendos. dampnos. defendas apuj. por justicia
& testigos & justas / testimonio quales por el dho
su procurador & para la paga de aquella
costas. & no en otra manera ny mas auant
& el dho dor Anton de meros lugartt de ju
stica no firmado. las dichas Requestas. ny aquello
& de fuero. fera tenido de fazer existencias fuy
dor responsalmet segun dicha & declarado de
alot dita villa de maella / a existencias fuy
existencias en efecto & almet las dichas letras
& yuzes & ninguna dellas quedo fuera ny la
sido fasta ahora & assi la dicha apprehension

& la yuzes & letrados de aquello Requiris & fuy
ser existencias alguna / & los jurados & vniuersi
dat de vezinos. de los dichos castillo & villa de
maella & sus terminos. & juzes. se vinieron ante aquella
castillo. judicialmet & juzgo en grandezas
& culpa del dho lugartenet de justicia en grandezas
dampno & judicio. & dho procurador / dho Señor
rador / por la qual fizo el dho. & Señor de ma
ella / principal & dho procurador no ha recebido
ante ha perdido. todos las rendas. & emolu
mentos & estancamientos. de todo el anyo & trego
& el dho lugartt de justicia en el dicho su officio
que si la dicha apprehension se fuesse executada
judicialmet por el dho. lugartt de justicia no se
hauria podido. ante se hauria vniuersalmet
dado / por el dho su procurador los quales rendas
las. ordinarias / las mutan en tal cada anyo
ayl & vezinos / & forasteros de todos los
fuyos & granados. & el dho lugar de maella
mutan cadanyo vnos con mil sueldos & los emolu
mentos & estancamientos de la dicha villa vale
cadanyo. de quatro en cinquo mil sueldos assi
mesmo / el dho procurador & el dho mesmo procur
procurador & dho & Señor de maella ha estado &
damnado. ahora en razon / por justar & Requerir
& solicitar al dho lugartt & existencias diligencias
existencias la dicha apprehension por negligencia de
dho. en Hospital en el qual ha dispendido pa
gados mil sueldos salua judicial tasacion & ha
sueldos menos. en fuy Requestas & actos publicos de
notarios & cortas expensas muchas. las quales se
plica sey. tachadas. & pagadas. demandamet & de
assi mesmo & para en / demandamet manifestamet
el dho dicho de meros lugartt de justicia demandado
demandado. dolosamet en este officio contra fuero &

que dene ser punido enlas penas per fueros es-
tuydas contra el assi como alinganrenes delinquent
enser ofiçio, malicioçament e dolosa e que dene ser
entrepuesto en todos los dannos e despesas dela
part de ser presentado. E retrados de los ofes sobre
dichos fueros sian feita e ser verdaderas e agellas ser-
veradas. el dito lugartenent los ha rebudas de
agellas e ha jurado en presencia de personas dignes
de fe de agellas ser verdaderas fue feita e hun
relatio e forma, publica enla dita mudar d'Caragoça
e en otros lugares en dreto dela sobredita
nostra.

Postremo. el dito governador en el nombre sobre
dito. suplich demanda e requiere per agellos
alos quales pertanga e esta en esguart de fueros e actos
dela cort seyo ordenado. punido e castigado el dito
don Anfos de muchos lugartenient de justicia o
mes lugartenents, en el dito. se ofiçio de
delinquent per raho delos dichos desfaranga
ros grandes defectos e notables negligencias
e otros delictos de ser dichos segun el fuero.
et en los penas y emendas en que ser dannos ser
per fueros statutos e ordenados. per los ofes
de ser dichos dichos. et en otra manera et segun los
ofes de ser dichos dichos suplica e requiere el dito pro
curador seyo fiscal e pedido. assi segun et en tals
semblantes ofes es acostumbrado de fueros
se dene ser e pedido e demanado e suplica en los
bens dichos ofes ser feita e administrada
per agellos alos quales pertanga e esta en esguart de
justicia qual de fueros se dene ser e administrar
et en cara demandado, en lo sobredicho pedido
e contado. assi segun per fueros e actos

de ser rouna justicia de aragon e lugartenient
de justicia de aragon en los ofiçios delinquents
se dien pregonar en la plaça publica e mayor
de seyllon el dia present a las ofes de dita
per la part adnesta seyo procurador fiscal
dene pedir e demandar e requerir seyllon, el dito pro-
curador dellas ofes seyo dichos. assignar a fazerse no
rancolances per testimonyos ne assignando se
assi lua pleno.

a. dimenge a xxbyl anyo dessus scrit. en
presencia de la present carta e testimonis
per mi infra scrits. personalment constituyt en
la sala appellada dela Reyna de la ciudat de
Caragoça. en presencia de mi Johan Ximenez
Cabanyes notario e scriuano de la dita ciudat
e de los testimonis infra scrits. lo honorable
Pero Garcez de Loarre. Justicia de aragon
e lugartenient de Justicia de aragon en los
absents. ad memoria e fazimiento de fe de
aquellas. e fue leyda e publicada en la dita sala
la dita carta

Igual denunciation dado esta dado al dito
dito mossen Leonart porcat de la dita ciudat sobredito
suplica e requiere per los dito senyores justi-
cadores seyer fecho pedido et demanado assi e segun
en aquella se fa e atorga e es stipulado e demanda-
do

Et los dito senyores justicadores e dyo con
que era pestos e apparellados fazer lo que
tenessen

Dieuenres el dezeseptieno dia del mes
de abril del anyo que dessus de aylt Catalyn
eres En la dita sala dela Diputacio ante los
ditos senyores Jnquisidores en iudicio por tribunal
Comparecio el dito Conrador del dito Regno et mossen
Leonart Perlat Conrador del dito de Murviedro
en iudicio por si et los quales dizendo apertenes
do e allegando lo poco proposseido e allegoran
todos et cadaunas cosas en la dita denunciacio
por si part dessus en el present passo dadas et en
cara en manera de pena se fazendo sobre lo dito
propossado e allegado et lo gresido en la dita denunci
acion dixeron el present passo et todos et cadaunas
cosas en aquel grenyadas et lo gresido por la part
aduersa si et en quanto por el sera e por
si par se gira la part aduersa fazia e fazer
podia et no en otra manera ni mas auant/ssu
plicando se demandando por los ditos senyores
Jnquisidores / mandar scriure todos e qualesquiere
testimonyos que ellos en scripts nombrara en la
present causa se atorgaelles mandamyentos
compulsas e letras scriturayas e otras qualesquie
re sobre aquesto necessarias e oportunas para
scriure los ditos testimonyos Et en quanto a
qualesquiere notarios e scriuentes qualesquiere
presas instrumentos et otros qualesquiere actos
Et no resmenos el dito mossen Perrot Conrador

sobredito singular mandas[se] a los ditos Conradores
del dito Regno de Arago e quatro braços de aquell
et senyalada mente a [illegible] Conrador del dito Regno et quatro braços de aquell que
present era que con el ensemble e poco sdeuant
los ditos senyores Jnquisidores la present
causa cadauno por si degessen seguir fueco

E los ditos senyores Jnquisidores Jnstaun
los ditos [illegible] Conrador del dito
Regno e mossen Perrot Conrador del dito de Murviedro
mandaron scriure todos et qualesquiere testimo
nyos que los ditos procuradors en la present causa querra e nombraran
atorgandoles quales quiere mandamyentos
scriuanies Compulsos e letras pertinents
los ditos testimonyos e Encontra qualesquiere
notarios e personas de scriuentes presas scripturas
Jnstrumentos e qualesquiere actos actos en la
forma acostumbrada Et no resmenos mandaron
aportar cierto libro scripto que de part dellos
fuesse mandado mostrar a Gilabert de Centelles
pero perez destanyollas e amarmilla procura
dores que son del dito Regno de Arago de quatro
braços de aquell e agradauan dellos por si que
fagan se assistan en semble con el dito mossen Perrot
Perrot Conrador e cadauna por si en la present
present causa davant ellos e en la forma
acostumbrada segun fuere fuyo assigno adonch
e seguido de aquella jurisdicion

De part delos Senyors Iuristes aquien el
offerio. Et primerament de Arago Et los Regnicoles no
tarios Et Regnicoles et aquestuvo / Et requisito
de mossen Lehonart Perot Manyalleo doctor en leys
Procurador Et muyt honrable Et egregio Senyor don
Iohan de Lanuza Iustitia de Aragon Et Senyor Et rasprello
Iohan de Foz Comte de Candala / Et Senyor Et rasprello
Et Vilar de Macella / sta feyto mandamiento. adon
Iohan de Stanas. notario. Vegnet la Iuriadya del
Senyor Iustitia de Arago q en aquiuo Regno
ayudex de notario delos dictos Senyors Iuris
tidors. Iuy Presso. cuyta Iuriadya atotado Iuri
tiado / Et domyny Iohanis de Foyo. comitis de
Candala / Et domyny Vilar de Macella / gran / Iuy
Prestrone los ques ayellin apellensions / o / si. Iuyo
dicto. algunas / Et por q Iuy no lo dena / apellac
Venga ademostrar antedicto aquelos dictos Et
nyors de Iuriadya / el Iuyes dia / ala hora
de la Siesta / en la Sala mayor dela dicta Casa
en otra mana si no Iuriadya / los dictos Et
nyors de Iuriadya Iuyes Iuyes gran el Et en la
dicta Casa Iuriadya / Et Iuriadya. Iuyes Et Iuyo
nobada Sta Iuyedero su absencia / o / Iuy en
alguna absencia / ordenador
per my Iuanyes Climer Iuy de la dicta Iuriadya

dicta. Iuyes Et Iuyo Et Iuyes Et Iuyo Et Iuyes Et Iuyo Et

De part dels senyors Inquisidors, per fazer la enquesta al offici del Justicia de Aragon e sus lugartenents notarios e vicegerent e sus officials e assessors e regimens de aquell e del honrat Micer Pero Cavalleria Justicia de Aragon e del honrat Micer Pero Cavalleria Justicia de Aragon e del honrat Micer Pero Cavalleria Justicia de Aragon

procurador del dicho don Artho de Mur-
ieros en nombre de vna parte

Dorla parte otra ynterpuesto no Com-
parecio

En Pedro Bartholomeu de Casta-
neta procurador deziendo proponiendo & alle-
gando dicho procurador allego todas et ca-
dahunas cosas en el presente
presso Comendas assi en enguano
por el dicho Bartholome & por su par-
te fazer & fazer pueden & no en
otra manera ni mas auant ser
fazendo fe dello por & su parte alle-
gado fizo fe del proceſſo dela Com-
Justicia de Aragon por la parte ad-
uersa en la presente causa & pedio
dicho procurador ser de todas et cadahunas cosas en
aquel Comendas assi en enguano
por su parte & Comun La parte ad-
uersa fazer & fazer pueden & no
en otra manera ni mas auant
En Con aquesto dizendo proponiendo

Otra vegada dita gne se Continua guarteno de axayo
y anyo gue dessus ay CCC trauta y tres en las ditas
casas dela diputacion y sala mayor de aquellas ante los
ditos Senyores Jugnisidores en Judicio sedientes estando
y pereientes Comparesco el dicho Bartholomeu de Castane
procurador ut supra dicho allegando todas et cadahunas cosas
en aquel Comendas assi en enguano

allegando e obtenendo e dominadezreendo
contra lo exadverso proponido entiegas
de contradictorio dio dina cedula ~~entregas~~
~~acepta tagual es~~ del tenor siguiente

Hacen plomen de rasmero morarero y vezino del
magnifico don anso de mures mayor de Cuenca dam
dello Cuenca de Calas arrogado todas quales
quelliones fechas e fazederas por lo dicho vuestro
pt e enganno fazer e fazer fuede por dicho
dicho don anso de mures contra lo dicho otro e
su en otro manera en otras cosas contradizendo todas
e cada unas cosas por lo dicho otro dichas fechas
allegadas probadas provedizudas dubi
tadas e fazer segnerendas las quales enguno
se ende fecho reservandose en. enganno fazer vuestro
en la replicadmesso
agrado por vertud veneremo sabiendose subet
daderas e enganno de fuero se deve fecho de
fuero su fecho e vso de aquello mesmo vso
fuero e manera que lo dicho mayor mesmo
segnt se puede e cene cae fecho e fuenno
del dicho su prema pae se puede adaptar deve
e fecho que no se deue ny puede fazer lo q pende entre
denunadas dada por lo dicho vuestro dicho de
nunado por ruego pedir affirst e de fuero su fuer
cho dado fazer legitimo y entiego demido ny en lo otro

re de aquello. E yssendo dello fue requerido se hayan offerido E stando aquello que se fuera puesto en execucion se offrieron algunos que querian hauer dello otros que no se offrian querian hauer lugar termino y entretanto siendo uno de los regidores de la dicha ciudat vino a los dichos Justicia Vicario y Jurados y les requirio que en lo que toca a la execucion de la dicha sentencia y declaracion de aquella no se hiziesse cosa alguna hasta que el dicho Rey nuestro Señor hauiesse sido informado de la causa y razon por la qual la dicha sentencia y declaracion se hauia de executar y hauida su real voluntad sobre ello. Y que en caso que su Magestad mandasse que la dicha sentencia y declaracion se executasse que entonces se executasse. Y que en caso que su Magestad no mandasse que se executasse que entonces no se executasse. Y que sobre esto se diesse orden como su Magestad fuesse informado de la causa y razon por la qual la dicha sentencia y declaracion se hauia de executar. Y que entretanto que su Magestad fuesse informado de la causa y razon por la qual la dicha sentencia y declaracion se hauia de executar que la dicha sentencia y declaracion

...agnal cedula signe commandatorio aso por el
...dro bartholomen de castanera p̃ p̃dado suplico
por los dros señores Jnquisidores seyer ffecho p̃
...mbrado e puesto segun enaquella se contiene e
con aquesto sagrando se de lo contenido en la dita su
cedula p̃dupo el presente p̃cesso e todas sus
cosas en aquel demendas e lo ofesado por la par
aduersa asi en enquanto por el e por su par
te como la par aduersa fazer e fazer puede
se no en ona manera e en encara affizo se del p̃sso
dela dor del Justicia de Aragon por la par
aduersa de parte desuso p̃dicho en humiliado assi
en enquanto por su part e como la par ad
uersa fazer e fazer puede eno en ona mane
supplicando por los dros señores Jnquisidores ma
dar demar signe estrar todas e quales signe testimones
por su part en la p̃sente causa nombraderos lenas e
...rarias e otras cerqua lo sobredicho necesarias e opor
tunas ael arotgando e mandan ala ora par pre
sente
asista
E los dros señores Jnquisidores vydas las cosas sobredi
chas e Jnstante el dicho Dr bartholomen de Castanera
p̃ no mandaron clamar signe estrar todas e quales signe
testimonios por el e por su part en la p̃sente causa
nombraderos lenas estrarias e otras cerqua lo sobre
dicho necesarias et oportunas en la forma acostumbra
da acel arotgando ser con aquesto mandaron et
assignaron al dicho Francisco clemer p̃ no ma guera
absent que deuian dlas dichos señores Jnquisidores
dicho esta et assista a veyer oyr veyer jurar
las p̃sonas p̃sentaciones de testimonios e otras
cosas si algunas son en la p̃sente causa p̃dichas
ras segun e fuero

...señor de ver a lo alteza del qual por sus altas sus
...mbradas al dicho señor Jnquisidor contenido lo siguiente
...ser assi declarado sobre cumar e mandado que lo
...dicho agnesceyo no se effectuasse e dyspara del
...dicho su Capitol e notorio entrego e assi
...nel sello de lo effectuar a aquesto mandado
...dicho señor Jnquisidor contenido se effectuasse
...cado de dicho Justicia no se atreuio a fazer
...mar por lo mandado suspendido no entendio assi se
...guio a lo dicho a aquesto por enal fuero que lo
...dicho dolle se entrometer en poder del dicho Conde
...E si enquesto que el dicho derecho de inmero se effectuando
...fazia lo suso dicho e primo dezia que es verdat que assi
...has E dichas Jnstancias fechas alos dichos dros del regno
...alos dichos Duques Conde de Cardona E a otras muchas veg
...lo deuesse seyer E arrogando alo suso dicho los grados se
...ya sido ó podra hauer alo los dichos grados e cosas contenidas
...E assi las cosas effectuadas lo dicho procurador del regno
...manifestamente el dicho preiuyzio del dicho fuero
...dor no hauer delugar dado entrada alguno E gener
...se absolue e delas dichas cosas demandas en lo primero
...E redemyan lo otro que en los dichos fechos E assi pleno
...seyer effecto fuero E regno por los dichos señores Justicia
...Jurados E que primero lo demandado alo otro fuero en los
...fecho demandado alas dichas cosas suso dichas fue respondido

Ordenada por sayme de mateo advocado dela ciudat

A pregdra. mes se contana. Cmgneno de xaxo
e anyo gn. de mill de xb cccc. sera ma. nes. encarnacion
casas dela dpntacion e sala. mayor de aglla. anne los
diro señores. Inquisidores. enfridno. Cdres e su
offino exentes. Compeno el diro don. Anfon de
meros. principal. de la una. par.

D orla. part ona. mngno no Compeno.

E el diro don anfo de meros. ranchando e mo
dogando e confirmando todos. e qual e sgnes cosas
e actos. por los honrados. Barfolomeu de
Castanera. e Belenguer de roncellas. nros Cnsdi
dos Cudadanos. de Caragoca. p sps sryes en nros en
sonble. e cadahuno por si. ad regna. de los actos
dela. presen. Causa. fechos. de mneno los Conssrvos
gnadores sryos. a los dnos Barfolomeu de Casta
nera. e Belenguer de roncellas. absentes bien assi como
si fuessen presentes. asaber es adizn. nactan. e
afin. deuido fin. mar. la Causa. presen. libello o libel
los. e qual sgnes otras. peticiones. cedulas. proposiciones
offrecer. e dar. Causas. allegar. la dita Causa. o Causas con
restar. ermos. e. dilaciones. demandar. testimonios
e Justrs. e quales sgnes otros documentes. en mana de
gnueba. e enora. qualgnes mana. poduzir. e alo pdu
cido por la part aduersa. obecr. e Conoscer. articulos
dar. e offrecer. e jurar en ana sirya. qualgnes sgnes
necessario. e regnido. e dezir. e proponer. e allegar. Ben
sar. e cuidant. en la dita Causa. sirya. e sryas assi ver
bo rias. como de si meteras. demandar. oyr. e arteyar
e apellar. e expensas. dar. e offrecer. e aquellas medem
jurament adueras. En general ment. todas e cadnas

oras cosas. fazer. dezir. e exercir. e pensar. que
cergna. la. present. Causa. necessarias. seran. e oportu
nas. assi de aquellas. incidentes. dependentes. e
emergentes. e de aquellas. annexas. e vno omne
ros. parador. e paradores. substituyr. e aquellos. destituyr
pmiss. hauer. por firme. agradable. e segno todo e
qne. qne. qno. por los dnos. paradores. o cadauno dellos
o por el. sustituydero. e substituyderos. dellos. en er
qua. lo sobredro. sera. dro. feyto. Jurado. e spado. parado. en star
adueno. e lo Judgado pagar. en Conparo. sryo. con todas sus
clausulas. omissas. dig obligaron. de todos sus bienes. a so
bles. e sedientes. hauidos. e por hauir. en todo lugar. feyto
fue. agresto. los desus dnos. dra. mes. anyo. e lugar.
en primero. anomados.

E testimonios fueron. a dagresto. presentes. Anfon
fortes. e Jayme Cardona. stranyeres. e hun en
Caragoca.

D eynes dela sobredro. a seys dras. del diro mes de
enero. anyo. qui desus de. mill. cccc. seranta. nes.
en las dras casas. dela dpntacion. e sala. mayor de
aquella. anne los dnos. señores. Inquisidores. en fridno
sedentes. e sus officio. exentes. Compareo el diro
don anfon de meros. principal. e requerio. de sus gnado
en fridno de una. par.

D orla. ora. part. diro Compeno nngno.

E el diro don anfon de meros. principal. fazendo
se dela por el. en la. present. causa. dixo. e de
nianera. de. prueba. produxo. por testimonio all.
personalment. robrada. a la. honor. dona. Joana de meros.
Cudadana. dela. dra. Ciudad de Caragoca. suplicando.
por los dnos. señores. Inquisidores. en testimonio.
admetre lo e asinar. Compellus lo dezir verdat
dela. que. sabria. e seya. sinerogado. en er cergna. la
present. Causa.

De parte delos muy Reverend nobles magnifficos
Señores los Señores Jnquisidores Judrmes de
Jnstrucion de aragon Capplicante Señores en
na de belenguer de torrellas Procurador del magn
fficio don Anthon de mieres lugartenient gnerall del
Justicia de aragon sobre fecho mandamyento offiçial
Jelera fuerte nos Rigem lo estmanya del dicho
Justicia gnerall en, mares entuertes et grauo
horas pero mas Cmenos nayor Cpoder delos
dichos Judges el proçesso Jnstrucion comyssion de
dellos sige apresentado estan en sipoder vmo
Rigem pabre dicho vmo deagnel pennende
de ayuder en una cassa Cprende de
bano delos dichos Judges por bria de buaren
na de vmaraon entre el procurador del
dicho conde dela una pt et el dicho sipuapre
dicho otra pt en cierto mando sino ouipiere
Cpanstaze los dicha Judges pedra vmo el
enssi como segunt Cdeffuero Jnstruz
penobaro fejer fazedero

ARCHIVO

ordenado por mi Virgi
de torrellas Procur pdicho

Dia vj de agosto anno M.CCC.LXX. en la sala dela diputacion aposentada ante
los S. Srs Jnquisidores exerco Jo. dalberuela Aprob. de castanera y
Justar el qual fue leydo. mandamyento por Jo. garcia adnuo Jo. sanz
nos y como no sanstaze esta diligencia dado primero

GOBIERNO DE ARAGON

Jnstrucion

delos dichos Señores Jnquisidores Cen poder del
dicho Señor Procurador fiscal sobre la Cuerda delos santos
quatro Euangelios por dios vno dellos Jurado por dios
manualmente rogados Cdesados el qual por
el Juramento Cenbirtud de aquel dixo Cdixesse
dejir verdat de lo que sabia Cera Jnterrogado
ener Cerca la presente causa assi como por dicho
amor pdicho Cpreces buena Cmala volun
tat no dixo ni depossaria sino solo guardo el fecho
de la verdat

Otra vegada dia q se Contana onzeno de agosto el
anyo qui dessus de M CCCC seranta nes en las dichas
casas dela diputacion sala mayor de aquellas ante los dichos
Señores Jnquisidores en Judicio seyendo Cstando essi
res Compareo el dicho Barthelomen de castanera Cpro del dicho
don anthon de mieres el qual dixo Cde mandamiento
Señores Jnquisidores Cen poder del dicho Procurador
mandamiento al honor don Johan de Lara nos regedor
nania del dicho Justicia de Aragon Capoder delos dichos
Señores Jnquisidores nayestan Jmpuesto en su stranna
ordinado Judicialment presto Contra de candala su apod
one fue aquesto pedida gerona nuncio suyo qui present era
por el qual dicho fernando seyer fecha relacion

El qual dicho Johan gerona nuncio sobredicho fue fecha relacion
Cest de parte delos dichos Señores Jnquisidores Cdel dicho Barthelomen de castanera Cpro dicho mandamiento
Cdon Johan de Lara nos Cara Cpa Cara mediant dicho acto
Ca del mesmo Señor Justicia

Sepan quantos esta carta vieren como yo Bartholomeu de Castanera, procurador del onrado don Johan de Cetina, mayor, segunt que consta por poder signado con signo publico de Johan Ferrandez de Heredia, notario publico de la villa de Daroca, el qual poder yo he presentado en el proceso que se sigue ante los onrados don Johan de Cetina, menor, de la una parte, et don Johan de Cetina, mayor, de la otra, et aquel he mostrado et mostro a vos, Johan Ferrandez de Heredia, notario publico de la villa de Daroca, et aquel he requerido et requiero que lo leades et publiquedes en el proceso sobredicho, et de aquel fagades copia o copias a quien las pidiere, et en aquellas pongades vuestro signo acostumbrado, et a mayor abondamiento de la verdat, yo, Johan Ferrandez de Heredia, notario publico de la villa de Daroca, he leido et publicado el poder sobredicho en el proceso sobredicho, et de aquel he dada copia signada con mi signo acostumbrado a quien la pidio, segunt que en el poder sobredicho se contiene.

Testimonios son de lo sobredicho Johan Ferrandez de Heredia, notario publico de la villa de Daroca, et Johan Ferrandez de Heredia, notario publico de la villa de Daroca.

Et yo, Johan Ferrandez de Heredia, notario publico de la villa de Daroca, que a lo sobredicho fui presente et aquello escrivi et publiqui segunt que en el poder sobredicho se contiene, et de aquel he dada copia signada con mi signo acostumbrado a quien la pidio, segunt que en el poder sobredicho se contiene

Et en grnent de mandamiento delos sennores Inquisidores instant el dicho don arcebispo de ineros pro mediant mi dicho notario detercer[o] noto el presente proceso et las atestaciones delas testimonias por su parte en la presente Causa pduzidas et todas et cadaunas singulas et testimonias por su parte en la presente Causa pduzidas en su pmo signo et todas et cadaunas cosas en aquellos et cadauno dellos contenidas assi et en guisa por el dicho don arcebispo de ineros pro et por su parte et contra la parte adverssa fazer et possidere pudiera et no en otra manera fuesse publicados et publicadas el tenor del qual proceso instrumentes singulares delabouat parte dessuso se contiene et las atestaciones de los dichos testimonias es el tenor que sse sigue

Testimonias recebidos por parte del Arcebispo de Caller contra Bernardo Dalbes por el Rey don Johan d'Aragon conte de Ribagorca. Et el dicho don Arcebispo de Caller

En el Reyno de Sardenya en la villa d'Alguer a XXIIII dias del mes de Janero. Testimonias jurados et pleguados segunt fuero et costumbre de Aragon et de Sardenya ante los honorables Anthon Johan Lopez d'Albornoz Canonge de Caller et Vicario general en lo dito Reyno de Sardenya por lo muy reverent in Christo pare et senyor don Johan por la gracia de Dios Arcebispo de Caller et primado de Sardenya et Corcega et Canciller del muy alto et muy poderoso senyor don Johan por la gracia de Dios Rey d'Aragon de Valencia de Mallorcas de Sardenya et de Corcega et Conte de Barchinona de Rossellon et de Cerdanya et Marques de Oristan et Duch de Athenas et de Neopatria et Conte de Ribagorca et de Pallas et Senyor de Balaguer et Vicario general en lo dito Reyno de Sardenya por lo muy honorable Micer Johan Fernandez de Heredia Governador general en lo dito Reyno de Sardenya por lo dito muy alto senyor Rey d'Aragon et Conte de Barchinona

GOBIERNO DE ARAGON

las prales Cosas assi publicadas e
hauidas por publicadas el dicho do
anthyo de mneros fue stypho
por los dichos Senyores Jurgu
sidores hauer las por publicadas
Et no Res menos assegurar
assi del como alos part adverse
adegre proposar et allegare et
otro dezir el trempo del fuero

Et los dichos Senyores Jurgu
sidores Justant el dicho don ant
hyo de mneros fue hauiero por pub
licado lo pungido por Suparte Et
con agnesto assegurado assi del

/como alos dicta parte adverse a
degre proposar et allegar et otro
degre lo que queria el trempo del
fuero

Oppues dia otro que fue contano Quy
zeno delmes de mayo e anyo qui de
suso contado dela natiuidat
de mo Senyor de mil CCCC xxx
etres sento dicta sala dito dela Sup
tacio ante los dichos Senyores Jur
gusidores en Judicio sedientes et
Sin oficio exercientes Comparecie
las dichas partes dessus nombradas
lomen de Castanetto procuradores
dicta parte por Suparte en Judicio assistendo en
todas et cadaunas Cosas sobre dichas

El qual satisfaziendo dixo y propuso y e alle
go todas et cada unas cosas todas
et cada unas cosas por el et por su
parte de suso dichas y puestas et allegadas
e lo confesado por la parte aduersa asi et
en guisa por el et por su parte et por
la parte aduersa fazer et fazer prueue
et no en otra manera ni mas auant

Otrosi mesmo el dicho pero perez dessanz
dicho procurador del Regno et francischo ch
ment procurador delos dichos defendan
tes faziendo satisfaziendo et negando y poniendo
et allegando otras y postera allega todas
et cadaunas cosas por el dicho su parte dessuso
dichas y puestas et allegadas et lo confesado por
la parte aduersa asi et en guisa por ella por su
parte et para la parte aduersa fazer et fazer prueue
et no en otra manera ni mas auant et con-
tra aquesto dessuso y posando et allegando dixo que
lo en lugar del otrosi dicho et por otra dicha en
pay escripta la qual es del tenor siguiente

22
21

Et primerament nos pronador ante dicho stado
offerimos enlo que dessuso dicho es posado e
allegado e reconocido alo por la parte adu
sa dicha posado allegado y publicado y dicho
no pedimos en la lugar dize e prop. y dicho alle
gado. pedimos por adusa no poder en contra
pedir ligeramente ante que quiere que
pedimos por la parte adusa se haya dicho allegado e
posado ramo guiado en fecho ninguno no essa
y alguna verdat e aquello niega en
mes el dicho pronador e guiado en fuero
e prouecho se obliga e para aquello no pode
de fuero ni de prouecho e por ofrecer tiene
e fecho y negado e pronado assi e segun
dicho, no otrosi en fecho no
lugar de prouecho y dicho rama de aquello
no esse en fecho ni en derecho e pedimos
de prouecho prouado atendidas e dichas
dichos pedimos e endamas esse en fecho
fecho e ant fecho y aquel y dezidor
dichos e otras muchas razones de fecho
damente y fuero obstante e prouecho
fuero contenidos de suso y declarados
no otrosi lo y por parte dicho lugar
dize y publicado. e lo dicho dessuso

agral dita Cedula assi dados los dichos peroperes
destamella et francisco etmenet procuradores
por los dichos señores Jurados et Concejo
cado et pregado segunt que en aquello se con-
tiene

Et el dicho bartholomen de Castanetos pro
dixo que no obstant lo contendo en la dicha
cedula et atendidas las cosas en el present
proceso contendas que no se deuia hauer algun
Respecto de aquello / como en quanto en lo que
dize en la dicha Cedula consiste en fecho no
consiste / et en quanto dize pregar de fuero
no yere / Et con aquesto dixo et de modo que
vino dar articho de nuevos pues suyo deuia
seer absuelto de lo Judicado mientes demandado
et condempnar a el yes demandante en las
expensas et otras cosas segunt fuero

Et los dichos pero perez destamella et francisco
etmenet procuradores del dicho concejo
dixeron que atendidas las cosas contendas en lo
dicho su Cedula en la qual en lo que dize
consiste en fecho consisten / et en quanto
dize pregar de fuero que pregaron / et con aquesto

dixero que atendidas las cosas sisso dichas
e otras en fuero e Razo consistentes/ que
el dito don anthº de Ferreros demandado
denga seyer condepnado segunt fuero asi
et segunt en la dita su demandacio se
contyene

Et Cadaunos delos ditos yemadores dixo
et Repheo todo lo de suso en todo et por todo
Et los ditos senyores Inquisidores dixero que
fazia lo que denyesen segunt fuero

Adi vnze del mes dagosto contina dize seyscientos
de Abayo d'anyo quinze sisso de la Nat. accel. xpc. eres en la dita
sala de la diputacion/ e sala mayor de agillas a uno los ditos
senyores Inquisidores enfridino/ dienes/ e sinesshos segun
fuero e costumes Comparesco el dito Bartholomer de
Castanesa pro del demandado de una parte

Et se mesmo Comparesco el dito francisco climent
pro delos demandados de la otra parte el qual dixendo
proponiendo e allegando dixo propuso e allego todo lo por
su parte de parte de sisso dito propuesto e allegado et
fazendo se delo por su parte de sisso dicho e allegado
fizo se del presente preso en todas et Cadaunas Cosas
en aquel contenidas asi et en quanto por el esdeuenir
et otra la parte aduersa fazer et fazer pueden et
no en otra manera et lo agresto dixo seyer puesto
publicar publicare el presente preso en todas et Cada
unas Cosas en aquel contenidas asi et en quanto
por el esdeuenir et otra la parte aduersa fazer et
fazer pueden et no en otra manera mas amant
Et esto fizo conprestatio que siendo denga fazer otra
que fallo le Romanyesse el trenyo denido segunt fuero
e fazer lo

Et en gruent de mandamento delos ditos senyo
res Inquisidores e mediant my dito notº de terren
notº sellos/ el presente preso et todas et Cadaunas
Cosas en aquel contenidas et por parte del dito
francisco climent propuestas asi et en quanto por
su parte et otra la parte aduersa fazer et fazer puede
et no en otra manera fuero publicadas e publicadas
el tenor delas quales de suso es hecho

Las quales Cosas asi publicadas el dito francisco
climent pro supheo supheo por los ditos senyores In
quisidores hauer por publicado todo lo por la pte pdu
cido en la presente causa

Et los dichos señores Inquisidores justamente el dicho
Françasco climent procurador ganadero por publicado lo por su
parte fundido en la presente causa segunt fuero

Et el dicho bartholomeu de Castanera procurador del
dicho declarado diziendo exponiendo et allegando
dixo que se allegaba todo lo por su parte dicho et propuesto
et allegado et por prenda fe de lo allegado por su parte
fizo fe del presente proceso de todas et cadaunas
cosas en aquel contenidas assi et en guisa
por el esa parte et otra la parte adverssa fazer et fazer pue-
der et no en otra manera ni mas avant/ Et eo agesto dixo fazer puesto
et aparellado publicar suplicando por los señores
Inquisidores mandar publicar el presente proceso et
todas et cadaunas cosas en aquel contenidas
et por su parte fundidas assi et en guisa por su
parte et otra la parte adverssa fazen et fazer pue-
der et no en otra manera ni mas avant
Et agesto dixo que fazia eo interpuesto que si esse
lo deuia fazer otra que salbo le fuesse
el tiempo deuido segunt fuero a fazerlo

Et en gemente de mandamiento de los dichos señores
Inquisidores e mediante mi dicho notario de terrenoya

sellos el presente proceso et todas et cadaunas cosas
en aquel contenidas et por parte del dicho don bartholomeu
de Castanera procurador fundidas fueron publicadas et publica-
das el tenor de los quales de suso es hecho

Las quales cosas assi publicadas/ El dicho bartholomeu
de Castanera procurador suplicato por los dichos señores In-
quisidores hauer lo por su parte en la presente causa
fundido por publicado

Et los dichos señores Inquisidores justamente el dicho
bartholomeu de Castanera procurador ganadero por publi-
cado lo por su parte fundido en la presente causa
segunt fuero

Otrosi vegado dio que se contaua vltimo del
mes de mayo et vltimo anyo que ha suso de aquel
corriente xxx etres/ en las vistas Casas de la Inqui-
sicio et sala mayor de aquellas ante los
dichos señores Inquisidores en judicio sedentes
et su oficio exercientes comparesco el dicho fis-
cal climent procurador de los de una parte
de una parte

Por la parte del dicho declarado ninguno no compare-
cio

[illegible] dia. dezima terzera. de [illegible] de Jnuyenciones delante los
[illegible] publicar. e copia de la publicacion e [illegible] dada
[illegible] e [illegible] condenamos alguna [illegible]
y obligacion de [illegible] [illegible] [illegible]
segunda y segunt fuero y

Dia mj dessuso escripto ante [illegible] acostumbrado de mandar
ante los [illegible] Jnquisidores [illegible] fray garcia [illegible]
mandaron [illegible] [illegible] del defendant el qual [illegible]
dela [illegible] parte [illegible] [illegible] dessuso escripto [illegible]
go por publicado [illegible]

Et el dicho fiancasto Clement por [illegible] en lo por el
de suso dicho y puesto et allegado segunt fuero y costumbre
et allegando otra vegada et de nuebo ante ellos dixo
y puso et allego segunt fuero todo lo por su parte
de suso dicho y puesto et allegado et fazendose
dello por el esta parte de suso dicho y puesto et
allegado asi et en guisa por su parte et en
la parte aduersa fazer et fazere guisar en
esta manera mj mas amant fizose del pe
sent proceso et de todos et cadaunos cosas
en aquel contenidos et por su parte en la presente
Causa pendiendo

Nemadamento dixo que se contando tercero
dia juego e cargo que de suso de ante [illegible]

[illegible] ante los dichos señores Jnquisidores en las cosas
dela dignidad e alto mayor de aquellos en Juditio
sedientes e su oficio exercientes comparesco
el dicho fiancasto clement por dellos defendidos
en Juditio de vno por

Por parte del dicho defendido ninguno no comparesco

Et el dicho fiancasto clement por [illegible] en
lo puso por el esta parte dicho y puesto de
presto publicose [illegible] por los dichos señores
Jnquisidores mandar publicar el presente proceso
et todos et cadaunos cosas en aquel contenidos
das et por su parte en la presente Causa pendidas
asi et en guisa por su parte et contra la parte
aduersa fazer et fazere guisar et no en otra
manera ni mas amant

Et en grement de mandamento delos dichos
señores Jnquisidores e mediante mj dicho poder
de testes notario dellos el presente proceso et todas
et cadaunos cosas en aquel contenidas et
por parte del dicho fiancasto clement por en lo
presente Causa pendidas asi et en guisa

por su parte et otra la parte adverssa fuyer
et fuyera pueden et no en otra manera
ny mas avant esturero publicadores et publy
cados el tenor delas quales es fuyto es
fuyto

Las quales cosas assi publicadas el dicto francisco
climent fue pedido por los dichos senyores
Jurados hauer por publicado lo por su
parte fuyendo en la presente Causa

Et los dichos senyores Jurados justament el
dicto francisco climent fue hauido por pub
licado lo por su parte fuyendo en la present
Causa segunt fuero

Et con aquesto assignaron a dezenueue
en suyta delos dichos partes a hoyr suyo diffinytiua
en la present Causa denant los senyors
dizyssete fusticia e Jurados en las
causas dela en questa segunt fuero

10 de sept.

En el nonbre de dios Amen. Sepan quantos esta publica carta de
Ilos las dize fiel ffechas vieren como por ante nos los Jurados
nes del ofiçio del Justiçiado de aragon y ellos presos
de aquellos bistas vna demanda y dada fi
gura ofiçiada por dante los Jurados del
tiçio de aragon y por mi leonart perot
canallero doctor en decretos portador del muy
excelente e muy egregio Senyor don Johan
de foz conte de ribagorça de la vna de ben
ges cambas de vna contra don anthon de
meros Jurista lugart tenient que fue de Justiçia
de aragon y todas e cada vnas cosas enaquella
contenidas bistas aquis las allegaciones edefin
siones dadas por pt del dito don anthon de
meros demandado en la dita causa E bistas
encara las qbaciones aquis ordenadas como por
presos etestimonyos en el pfent proçesso de de
manda y qdenda et exhibidas E no res menos
todo lo que las dittas partes had dito apposado alle
gado et qbado todas e cada vnas cosas en el pro
çesso de demanda demãdaçe y contenidos Hab dios
denant nuestros ojos auyendo todos concordes
pnũciamos et por esta nuestra diffinitiua
sentencia declaramos el dito don anthon de meros
lugartenient que fue sobredito e yes en la causa
e proçesso Justiçiado presente don pero Johannis de
fuego conjuges de candalo et don pero Valle de
vuella ij fiscal pfiscone bocis apellata fumarie
Informationis ophensionis buy Justa nec et
forduta auer et por el seyer buy pnũciado et
pronũçiado en las pnũciaciones et pronũçiones por el
fechas et no auer cometido negligencia
por el fechas dittas quales por el dito pronũçiador
es de nuevo et por confirmyo et seyer absuel
ro et por la pfent nuestra sentencia diffinitiua
lo absolvemos dla dita demanda y contra el
por el dito pronũçiador dada cofiçiada et de todos

Las cosas e greuges e nouedades contenidas en
[illegible] fferit nuestro fiscal nuestros con-
sules y pleytantes cuyt sobre lo dicho de nouo
et cadahu de greuges e nouedades contenidas
en [illegible] dicho por el dicho fiscal
[illegible] dicho fiscal clos conde y nuestros en los expresos dell
fferit preso de dezidero y fechas las pruebas y
dits quales nos reputamos conuenientes e
[illegible] mediant juramet fuero ordenado

[illegible] dicho fiscal
[illegible] dicho fiscal
[illegible] dicho fiscal
[illegible] dicho fiscal
[illegible] dicho fiscal
[illegible] dicho fiscal
[illegible] dicho fiscal
[illegible] dicho fiscal
[illegible] dicho fiscal
[illegible] dicho fiscal

Las expensas y nuestras pruebas da et offerc
[illegible] dicho fiscal
[illegible] dicho fiscal
[illegible] dicho fiscal

Et primecamer. por salario
de. adnorado

Salario de promador. la
tercera parz

El processo fapta. et mino
[illegible] dicho fiscal

Por nras. reputaciones et
[illegible] dicho fiscal

[illegible] dicho fiscal